Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00470- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 14 diciembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 3 doc. 3.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio es apto para tal fin [pág 5 doc.3], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Eileen Johana Góngora Salazar con c.c. 1.087.184.833 y a cargo de Santiago Esteban Mejía Castaño con c.c. 1.094.955.156, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	**VALOR**
1	**LETRA DE CAMBIO (pag. 5 doc. 03)**	$ 4.000.000=
2.	**Intereses de mora que se causaron a la suma anterior $4.000.000 desde el 02 de enero de 2019 hasta el 04 de noviembre 2020 (fecha de presentación de la demanda)**	$ 1.844.037=
3	Sobre costas se resolverá en su momento.	

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Eileen Johana Góngora Salazar con c.c. 1.087.184.833**,** para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente,

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el 15 de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfab9572cf11249f96a3ae9f70d652fc94cae65f34f1dc7cd9d80fd37aa8ddc0
Documento generado en 14/12/2020 09:11:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica